

Causa criminal segun  
contra la India Magdalena  
por varios robos

(1791)

Vol. : 1561  
Nº : 4  
Año : 1791

Sección Civil ym Judicial

Proceso contra la india Magdalena por varios robos.

Foj : 8

Causa criminal segun  
contra la India Magdalena  
por varios robos

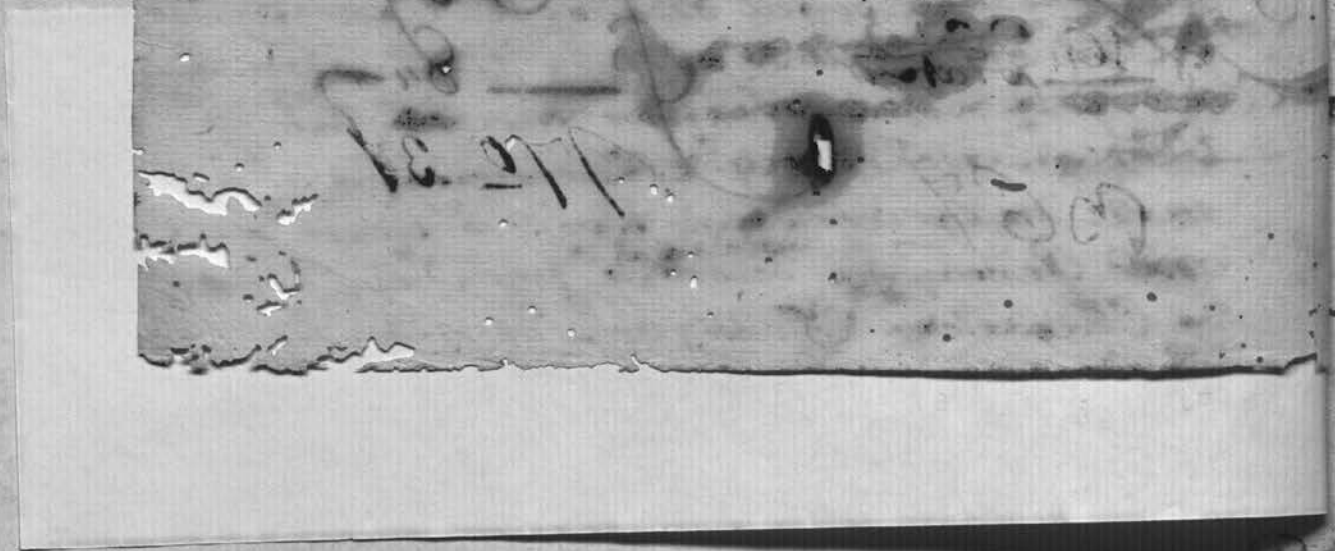
(1791)

N<sup>o</sup> 1611 ~~1741~~

\$ 807  
170 37

1567

Fragment of a document with faint, illegible text and a circular stamp or mark.





ante... ro de otros robos q. q. ma  
... da India a saber a D. Perona...  
... madre de Josef Sierra, ordeno el Sr  
... de esta causa q. se forme sin perdi-  
... tiempo la correspondiente a exequi-  
... cion sumaria, compondiendose a un efecto  
... el contenido Sierra, y de lo con otros q.  
... nombraren, y q. los d. juram. declarasen al  
... de este auto Cabera de Protero esp  
... previendo de otros robos q. se han haver  
... cometido la propia India Española. Y  
... por este su auto... mande  
... firmo su m. de q. d. de

Rafael Bulto

Juan Manuel Cortes  
no ca. Don  
C. de... y...

En dho dia en conformidad del auto de arriba...  
... comparecio en este Juergado de primera doto, y  
... ante su m. Josef de Sierra contenido en el  
... y estando en presencia de su m. y por ante  
... el Secretario de q. d. de... le recibio juram.  
... miento q. hizo a Dios nuestro Señor, y a su  
... Señal de Cruz segun forma de Dho, prometien-  
... endo en bargo de el decir verdad, de lo  
... y fuere preguntado, y en su caso  
... mismo arreglado a los puntos q. con-  
... de el auto mencionado en cuya intere-  
... cia dho, q. es cierto haver robado q.  
... de el Declarante la memoria...

Magdalena una vacua a  
tierra, y una Camisa de lo mismo  
Sabado ochodias, cuyo robo executo  
pia Casa del Declarante; lo q. sabe, acordando  
sospachado el q. declara q. esta India era  
pava sido la misma, por haver dormido  
aquella noche del dia Sabado, salio en busca  
de ella el Declarante, y havendo sido con ella,  
encuentro en su casa las ropas de las Enaguas  
y Camisa, las q. se las quite. Fue en quintos  
a unos robos sabe haver hecho a la muger  
del Rector Gerónimo de los una Camisa de mu-  
ger de lienzo de la tienda, lo q. leyo del libro,  
en donde esta sabando, lo q. le corria por ha-  
verse comido Maria Rosa Lecano; y en  
segundo sabe por relacion de esta misma mu-  
jer q. se robado a Maria Peto Dora  
un tercio de lienzo criollo como de vara y se-  
dia de largo de la cara de ella, cuyo Rector de  
lienzo se avia en Pava de la tienda India  
a quien le quitó este tercio por encargarle  
de la Duena a quien se robó. Fue al ti-  
empo de cometer el robo en Casa de la no-  
minado Pava, igualm. lo q. mas Cuem-  
tar negro, q. tambien le quitó el q. declara  
en el tiempo de q. dio con la India y en  
la Relación a su Residencia declara no tener  
fija en parte alguna. Y q. esto es la  
verdad en cargo del jurado. Pava, y havi-  
endole leído esta su declaracion, y en-  
tendidola dijo, q. se afirma y ratifica  
en su Comento, sin tener q. quitar, a ma-  
dia, por esta cosa según y conforme ha

En quarto.

SELO QVARTO, VII QVART  
TILLO, AÑOS DE MIL SETE  
CIENTOS OCHENTA Y OCHO,  
Y OCHENTA Y NVEVE.

Declarado, siendo de edad de veinte y ocho años  
nos unproddor, no le tocan las penas  
de ley, y no siendo, pong. dipo no saber,  
por lo suyo, de q. soy fe...

Rafael...

Manuel...

El Sr. D. Juan de los Rios, p. de Paraguarí  
en virtud de su poder de el Sr. D. Juan de los Rios  
nos unproddor, no le tocan las penas  
de ley, y no siendo, pong. dipo no saber,  
por lo suyo, de q. soy fe...





Quinto de la Audiencia del Virrey de  
Indias en el mes de Mayo de mil e  
seiscientos e ochenta e un años, en conformidad de ciertos  
allegamientos quando su Magestad el Señor Tuvo de ex-  
ta causa con base en ante su Honrable Señoría de  
después por ende mi reuicio juramentado que hizo a Dios  
nuestro Señor y ma Señal de Cruz según forma  
ma de Dios prometiendo en cargo de él de su ver-  
dad de lo que supiere y fuere preguntado: y en  
esta razón se le examinó por los puntos conteni-  
dos en el Auto y en la parte que le correspondió  
en cuya inteligencia dijo, que es cierto haberle roba-  
do a la declarante su manta y nada de bayeta de  
grana de Castilla la India nombrada Magdalena  
la que la robó de dentro de su propio quarto en un  
cumbranas de navarro entrado dentro; y q. aunque  
lo que se declara se hablaba de li presente, como es  
tuviera en abajando nunca reparó quando la robo.  
Que este robo lo sabe con el motivo de haverla rela-  
cionado su Sobrina Maria Señora para q.  
alli tenia la India su manta la q. hasta ahora  
no se la ha quitado por motivo de no haver sido  
con ella la que se declara. Que del mismo modo exist-  
te en su Señoría un bulto de negro nuevo que havia  
quitado a la misma India la qual es su Sobrina  
por haverle robado la manta: lo q. oido por su  
Magestad lo ordeno q. ponga en su Señoría hasta q. oyo  
se le mande un q. buenda de por ende el asento  
no con fines exprera de él. Que esto es  
dad en cargo del juramentado y. Su Señoría  
esta su declaración no que todo esta sepa y  
me ha relatado q. lo que se afirma y para  
en el contexto en otros que se dicen o se ha que

ma, no se le leyó, es un error, y no  
vale se la ley y no se le leyó  
lo jurado de que doy fe

Rafael Julio

*[Signature]*

Manuel Encina  
no co. don  
Proc. p. de Gov. y Jus.  
do

Assumpcion, y Abril tres de mil, setecien-  
tos, noventa y n años

Tomere a la Na la declaracion, haciendose de  
los Cargos q. resultan de Autos, y a su efecto  
se nombren Interpretes, citandose a  
de Protector de Naturales para el dia cator-  
ce del q. rige

Julio

*[Signature]*

Ante mí:

Manuel Encina  
no co. don  
Proc. p. de Gov. y Jus.  
do

En dho dia caí en su Persona a D. Fr. co. Na-  
vier de Arriola ten. de Protector de Natura-  
les p. la dilig. mandada y se dio por leído, de  
ello doy fe

Encina

*[Signature]*

En la Ciudad de Assumpcion del Paraguay  
en quince dias del mes de Abril de mil, setecien-  
tos, noventa y n años, yo el Sr. D. Manuel Encina  
Procurador de Gov. y Jus. doy fe

En querrelle.



SELLO QVARTO, VII QVARTO  
MILLO, AÑOS DE MIL SETE  
CIENTOS OCHENTA Y OCHO  
Y OCHENTA Y NUEVE.

Presnado del Sr. Dn Carlos II. *al Sr. D. Pedro de*

real cedula a efecto de evacuar la declaracion  
mandada; y para ello hallandose en el lugar  
de su nombrado de tomar confesiones a los re-  
os hizo presentas en su presencia a una mu-  
ger presa por estos delitos; a quien al con-  
to a no, se instruido en el idioma castella-  
na, le nombro su marido por interpres a Sr.  
Barbara de Suro, y Sr. Josef de Obando  
personas fidedignas, de quienes consta en el  
recurso de oficio, por ante mi el presente  
Erc. no recibio su marido juram. que hizo en  
ano de por si a Dios nuestro Señor y a su  
santa Cruz segun forma de Dño; prome-  
tiendo on cargo de el traducir y explicar a  
la declaracion fiel y legalm. todo lo que se le  
interrogare, executando lo mismo con lo  
que ella respondiere. En esta razon se  
viendo instruido a Dño. Rey en la gravedad  
del juram. a dar penas que merecen los q.  
fieren falta, como su marido prometio q.  
me. loote con demeritacion de recibiendo  
juram. que le corresponde, que lo hizo  
mi a Dios nuestro Señor y a su legal  
Cruz, on cargo del qual prometio decir  
dado de todo lo que oviere, y fuere presen-  
da, para su aver en su conciencia, e  
en su honra, lo que se le preguntare.



Tu quartillo.

DELLO QVARTO, VII QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO Y NVEVE.

Reynado del Rey Carlos III de España y de la Reyna María Tercera.

Preguntado de la interroga como se llama, se donde naxal, que estado, edad y oficio tiene? Responde que se llama Magdalena de los Angeles de la Cruz que es soltera que ignora su edad y segun su aspecto sembrava ser de veinte y tantos años, y que se exercita en conuexar con la culpa, escarada.

Preguntose si sabe ó sospecha los motivos de su fuga? Responde que no sabe los motivos de su fuga, pero que se acuerda haber sido conducida por su autoridad, y la que transportada por los soldados a bordo del Carruel. Si el dia manter del mes pasado (cuya fecha ignora) se verifico su prision.

Preguntose si sabe que se halla fuera? Responde que no sabe si se halla fuera, pero que se acuerda haber estado en la ciudad de Lima en la casa de don Juan de la Cruz, y que se acuerda haber estado en la casa de don Juan de la Cruz, y que se acuerda haber estado en la casa de don Juan de la Cruz.

Preguntose que otros efectos ha venido en su poder? Responde que no sabe que otros efectos ha venido en su poder, pero que se acuerda haber estado en la casa de don Juan de la Cruz, y que se acuerda haber estado en la casa de don Juan de la Cruz.



en la immedicacion de

Peinona para en donde se  
para y buscando de que fueren

148

que era entera del Sombroso  
persona alguna que le dio el  
uo del qual dice la delaxante no haberlo  
conocido: mas le expusio que  
era en el Partido de las Salinas.

Se preguntada como dipo en su buimenta respu  
esta que su oficio o exercicio era trabajar  
con la aduana: quando consta de el que  
es bagabunda sin residencia alguna fija,  
pueda ser acata do exercicio permane  
cia en Ma. Coza, y no andaria de valle en  
valle y lo que es mas robando que esta pue  
ba de si holgase en ella? responde q  
interpretar que solam. Era camisera de curia  
ya ha trabajado a Naranjo Ponceles.

Y no haviendo mas preguntas que hacer  
por ahora, se concluy. este acto, dejando  
abierto para continuar siempre y quando  
convenya, y haviendo se le leido esta  
nacion y explicado, se le por los mismos in  
piter y entendido, se dio por ellos me  
nos estar toda segun y con forma, a de la  
nada sin tener que quitar o añadir y no  
mo por el dpo no se ha, hizo unmo car  
interprete y teniente de notario en toda  
de haber presenciado el acto del juram.  
de - Entre y en las Salinas

Samuel Ponceles  
Pro. Co. de Don. Ponceles

Rafael Jullo

Antonio Nacabalo

Valeriano

Josefa de Lomba



En quarto.

SELLO QVARTO, VII QVAR  
TELLO, AÑOS DE MIL SETE  
CIENTOS OCHENTA Y OCHO  
Y OCHENTA Y

Reinado del Rey Carlos IV. Años de 1798

Assump. y Abril diez y seis de mil, sete Cientos  
noventa y ocho años

Traslado a D. Fran. Duarte a quien se nom-  
bra de Promotor Fiscal y entraguensele los  
Autores para q. ponga la acusacion; previos  
su aceptacion, y juram.<sup>to</sup>

Rafael Fulloz

Ante mí:

Manuel Benitez  
no cogido Don do  
p. de sou. y...

En el propio dia estando presente D. Fran. co  
Duarte nombrado Promotor Fiscal y hecho  
le notorio el nombram. he en el, y acepta-  
dolo; por ante mí el presente C. en el día de  
en le recibí juram. q. hizo a Dios nues-  
tro Señor, y a señal de Cruz, bromedio y  
fidel, y legalm. con el Cargo de Promotor, y  
le en sigue estos Autores con sus fe.  
y firmo con juram. de q. soy

Rafael Fulloz

Duarte

Manuel Benitez  
no cogido Don do  
p. de sou. y...





Un quartillo.



SELLO QVARTO, VII QVAR-  
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-  
CIENTOS OCHENTA Y OCHO,  
Y OCHENTA Y IVEVE.

Mexico del 3<sup>o</sup> de Mayo de 1791. Don Carlos IV Rey p. los de 1790 y 91.

En veintey siete de Mayo pare en traslado en  
tor Don Juan Dav. de Frevale con  
viles; de ello doy fe. *[Signature]*

Don Alc. ord. Don Voto  
El nocecion de Nacurales, en la causa criminal contra la India  
Magdalena del Pueblo de Yaguaron, Sobre algunos Huacos  
Poca Consideraz. q. se le usuran, y tiene confesado, ante vna con-  
formie adna. Vize. Tuese hade Servir *[Signature]* concluy en  
Causa humana, y con respecto a la calidad del Huaco y de la  
india sus Padres, por ignorancia, y necesidad q. la fonsuso de estos he-  
chos leres, Providencia en la excecucion, mandando que su Pueblo  
de hize, y se le su procedim. q. en su provee en su q. pid  
en la *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]*

Arump. y *[Signature]* onte de mil, setecientos, no-  
venta y no años  
Traslado al Promotor Fiscal

*[Signature]* *[Signature]*  
*[Signature]* *[Signature]*

En otro da pare en traslado en  
viles; de ello doy fe.

San Mateo de Guzman

150

Real nombrado en esta Carta, Casimiro  
Coma la India Magdalena por varios robos  
hijos, al trasiego del sumario y Carta del Cristo pre  
sentado por el Fiscal de la Real Audiencia de Lima  
pome. Al no dice que el Juicio del Juicio al arbitrio  
de Dios, y seguridad de los legados se quede Alceben  
ala posesion del Juicio. Al no dice con la lei  
con que no se fuese. En la Carta que se acompaña  
vendida por el legado de la Real Audiencia de Lima  
y en memoria de Dios de la Real Audiencia de Lima  
con un y lo a Dios y de la Real Audiencia de Lima  
ya se ve el Juicio.

Asump. y Mayo de once y no de mil, seteci  
entos, noventa y n años

Dixos los pierentes sucos fundados contra  
la India Magdalena por varios robos, q  
ha executado a impulso del libranse con q se ha  
manejado, tratadandose de Valle en Valle, no se  
necesita Residencia fija, o supetaria al trabajo, govan  
do, y mandandose en una continuada holgaderia  
teniendo y concediendo a la Cantidad de las especies  
baldas, y su ninguna Residencia originada tal vez de  
la misma ignorancia, con mandado por un efecto  
de la Comision con attendido a lo que, la pena q me  
sea con la carga propia, y se ha visto, y por  
otra parte haver Resubiendo las especies robadas  
sus propios Dueños, con q se dice de sucos, a en  
cepcion de la Real Audiencia de Lima. De con  
mandado, y mandado, q la  
se mandara en la prima

En quarto.



SELLO QVARTO, VII QVARTO,  
TELLO, AÑOS DE MIL SETE-  
CIENTOS OCHENTA Y OCHO,  
Y OCHENTA Y NUEVE.

Procurado del Sr. Don Carlos quarto

Suba para los años de 1780 y 1791.

na oportuna ocasion q. se presente al Jefe de  
Tajuaron de donde dice) sea ovienda a la comuna  
cion del Sr. de el con el correspondiente oficio  
previniendole a esta la supete en el, sin permitir  
le salir fuera de el, a menos q. sea con su espe-  
sa licencia, a efecto de q. de este modo reforme  
la Conducta cong. hasta aqui ha vivido. Y por lo  
relativo al Sombrero negro q. contra opinta en  
Poder de la contenida. Residencia por dia de depou-  
to: se le ha de dar a esta q. puede ir de el en  
lo sucesivos computando, y abrogandolo en lugar  
de la mala negra dada robada por la propia  
Magdalena, como porq. hasta ahora nadie ha  
pedido por aquel. Y por esta misericordia de  
finissem. Juzgado, en la pronuncia y mando  
sin condenacion de costas por la bondad, e  
propia de la Real, y firmo a la Real

Rafael Julio

Manuel Con...  
no co. de Jon. y...  
Proc. p. de Jon. y...

Vertical handwritten notes on the left margin, including names like 'Francisco de...' and 'Don...'.